



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá, D.C.,

Señor

RODRIGO JAVIER CARDONA RUIZ
Administradora
EDIFICIO SAN REMO VILLAGE P.H.
Carrera 18 A # 113 – 55
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-110235
FECHA: 2017-12-28 17:55 PRO 437483 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1 folio
ASUNTO: 1-2017-106607
DESTINO: rodrigo javier cardona ruiz
TIPO: Derechos de Petición
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Radicados No. 1-2017-106607 del 18 de diciembre de 2017

Respetado (a) Señor (a):

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles destinados a vivienda urbana, que son objeto de enajenación por parte de Personas Naturales y/o Jurídicas; esto de acuerdo a las funciones otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la problemática por usted expuesta, referente desafectar un bien común no esencial como lo es la caldera del **EDIFICIO SAN REMO VILLAGE P.H.**

Esta Subdirección se permite informarle que se dispuso correr traslado de la petición interpuesta por usted, a la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, en donde se establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes.

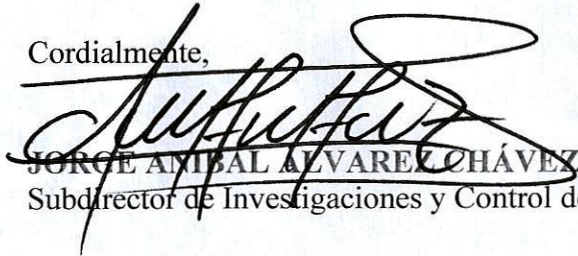
¹ "Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

En consecuencia, se itera que esta Entidad no tiene competencia para conocer de su petición la cual fue remitida por la Personería de Bogotá D.C., pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Evelin Vanessa Baquero Pardo - Abogada Contratista SICV.
Revisó: Diego Fernando Hidalgo - Abogado Contratista SICV.

Anexo: Lo copia del oficio mediante el cual se remite a la Secretaria de Ambiente en 1 folio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Doctor
FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida caracas # 54-38
Ciudad


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-110236
FECHA: 2017-12-28 17:55 PRO: 437483 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 Folios
ASUNTO: 1-2017-106607
DESTINO: Secretaría Distrital de Ambiente
TIPO: Derechos de Petición
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Radicados No. 1-2017-106607 del 18 de diciembre de 2017

Respetado Doctor,

En virtud del artículo 21 de Ley 1755 de 2015¹, en donde establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones de las cuales no son competentes remito petición presentada por el señor **RODRIGO JAVIER CARDONA RUIZ**, por lo tanto se corre traslado a su Despacho con el fin que se verifique lo expuesto por los peticionarios de acuerdo a sus competencia.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Evelin Vanessa Baquero Pardo - Abogada Contratista SICV.
Revisó: Diego Fernando Hidalgo - Abogado Contratista SICV.
Anexo en folios 3 lo enunciado

¹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

